



INFORME DE SECRETARÍA.

Según los arts. 122-5-e)-2º y 123-1-f) y 123-2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, al requerir estos para su aprobación una mayoría especial. Dicho precepto es de aplicación a las mancomunidades, dado el carácter asociativo intermunicipal que confiere a las mancomunidades el art. 44-1 de la misma LRBRL De acuerdo con todo ello; y además de acuerdo con el art. 3-3-c) y 3-3-d-1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (RFHCN), se informa lo siguiente:

PRIMERO. La modificación de los Estatutos precisa para su entrada en vigor llevar a cabo los trámites descritos en el art. 45-1 de la Ley de Entidades Locales de Castilla la Mancha (LELCLM), aplicable por sus propios términos, y además por remisión expresa del art. 25 de los Estatutos vigentes. En este momento procedimental se han cumplimentado los trámites señalados por los apartados a) y b) del art. 45-1 de la LELCLM, incluso con los informes de las Administraciones autonómica y provincial, todo ello según comunica al respecto la Mancomunidad; correspondiendo ahora la aprobación de la modificación estatutaria por parte de los ayuntamientos mancomunados, “con el quórum exigido para la constitución de la Mancomunidad” (art. 45-1 LELCLM), que consiste en el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales según el art. 123-2 de la LRBRL antes mencionado.

SEGUNDO. Visto el texto de las modificaciones de los Estatutos aprobadas por el Pleno de la Mancomunidad, desde el punto de vista jurídico administrativo y en cuanto afecta a las competencias de esta Secretaría, se considera que se ajustan a la normativa que resulta de aplicación, contenida fundamentalmente en los arts. 44 de la LRBRL, 39 y ss de la LELCLM, 35 y 36 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), y 31 y ss del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

TERCERO. El texto propuesto del art. 3, dada su naturaleza, deberá ser objeto de informe técnico. Aparte de ello, en el apartado 3.6 de dicho artículo se dice que *“Para la atribución de otros servicios enumerados en el párrafo 3.1.b se requerirá el acuerdo plenario del Ayuntamiento Mancomunado y la posterior aceptación por el Pleno de la Mancomunidad”*

El mencionado párrafo señala como uno de los objetos de la Mancomunidad el siguiente: *“La gestión, total o parcial, de cada una de las fases del ciclo integral del agua, que comprende todas las actividades relativas a la construcción, explotación, mantenimiento y gestión en los municipios mancomunados”*

Ello quiere decir que para la atribución de cada uno de estos servicios será necesario, previo expediente completo (Art. 40-1 Del Reglamento Orgánico del Pleno – ROPAG-) adoptar acuerdo plenario, y ello en virtud del art. 123-1 de la LRBRL en sus apartados -j) *La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas...* y -k) *La determinación de las formas de gestión de los servicios...* requiriéndose además en la transferencia de funciones o actividades el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales (art 123-2 LRBRL)

En definitiva, se requiere acuerdo plenario para la atribución de esos servicios, por los preceptos que se acaban de referir, pero no porque lo obligue el texto estatutario, ya que éste solo puede afectar a la organización y funcionamiento de la Mancomunidad, pero no de cada Ayuntamiento mancomunado.

CUARTO. En cuanto al art. 7, me pronuncio en los mismos términos que el informe de la Diputación Provincial cuando señala: *“Adapta la remisión de la recusación y abstención a la Ley 40/15 en lugar de a la 30/92 que figuraba en la redacción inicial”* En consecuencia no se observa inconveniente jurídico administrativo.

QUINTO. El art. 12 se refiere a los funciones de los habilitados nacionales en la Mancomunidad. En el párrafo segundo se dispone: *“Hasta que no se proceda a dicha clasificación y designación, se podrá encomendar las mismas a funcionario/s de los Ayuntamientos mancomunados, que tengan habilitación de carácter nacional”* Al tener carácter potestativo (*...se podrá...*) sí que pueden considerarse adecuados los términos de este párrafo, ya que solamente pueden ser términos obligatorios en el supuesto de Mancomunidades eximidas del mantenimiento de estos puestos, según el art. 10-1, párrafo segundo del actual texto del RFHCN

SEXTO. En cuanto a los eventuales aspectos de carácter económico, y en especial el texto del art. 15, que se refiere a las aportaciones de los Municipios, corresponde emitir informe a Intervención por razón de la especialidad de la materia, de acuerdo con los arts. 54-1-b del TRRL y 4-1-b-5º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación Nacional.

SÉPTIMO. En el expediente administrativo a formar con carácter previo a la adopción de los correspondientes acuerdos, deberán constar al menos los informes de Secretaría General del Pleno y, en su caso, de Intervención. Ya anteriormente, en este mismo informe, se han reflejado los preceptos legales que exigen tales requisitos. También deberá constar el informe de la unidad a que corresponda la tramitación del expediente, en cumplimiento del art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Además, de conformidad con el art. 82-1 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG), deberá formularse propuesta de acuerdo de la Concejalía correspondiente.

El expediente se culminará con una diligencia de la unidad tramitadora expresando que el expediente está completo para su tratamiento por el Pleno, entregándose todo ello a Secretaría General del Pleno. (Art. 40 Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno).

Como ya se fundamenta al principio de este informe, para la aprobación de este asunto deberá adoptarse acuerdo por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

OCTAVO. Conclusiones.

De cuanto antecede, cabe concluir que el texto de las modificaciones estatutarias de la Mancomunidad se ajusta la normativa que le resulta de aplicación, precisándose completar el expediente de la forma señalada en el apartado SÉPTIMO de este informe antes de someterlo a aprobación plenaria, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

Ciudad Real,
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO